

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

**APRUEBA ADDENDUM DE CONVENIOS CON
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO
NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CON
CHALI "PROGRAMAS DE REFORZAMIE
NTO DE LA ATENCION PRIMARIA PRAPS"**

CONCHALI, 04 DIC 2020

DECRETO EXENTO N° 1199

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Ordinario N°108 del 18.11.2020 del Director de Salud CORESAM; Memorándum N°459 del 20.11.2020 de Dirección de Administración y Finanzas; Resolución Exenta N°2024 del 09.11.2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; Addendum Convenio "Programa Fortalecimiento de Recurso Humano en Atención Primaria" de fecha 27.10.2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y **TENIENDO PRESENTE** las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Addendum de Convenios "Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria Praps" del 02 de octubre de 2020, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde don RENÉ DE LA VEGA FUENTES, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE RUT N°61.608.000-8, representado por su Director Dr. GUILLERMO HARTWIG JACOB, cuyo propósito es suspender la reliquidación de los recursos asignados a la comuna de Conchali para la ejecución de los convenios PRAPS.

El presente Convenio entrara en vigencia a partir de la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba.

La resolución y el convenio forman parte integrante del presente decreto.

CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho **ARCHIVESE**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-


DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENÉ DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchali


DIRECTORA
Departamento de Control

RVF/DEF/nme.

TRANSCRITO A:

Adm/Municipal – Alcaldía – As. Jurídica

Control – Contabilidad y Ppto. – CORESAM.

Finanzas - TESMU – Servicio de Salud Metropolitana Norte

O.P.I.R.- Sec. Municipal

Art. 7° letra g) Ley N° 20.285./

DIRECCION DE CONTROL
Revisado con sus antecedentes tenidos
a la vista en Fojas
originales



I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
CORPORACION MUNICIPAL
DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE MENORES CORESAM
AREA DE SALUD

15-6489/4

DAF

ORDINARIO N° 108/2020

MAT. : Envía Resoluciones PRAPS 2020

Fecha: 18 de Noviembre de 2020

**DE : RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE
DIRECTOR DE SALUD CORESAM CONCHALI**

**A : PATRICIO SAAVEDRA
DIRECTOR (S) DE ADMINISTRACION Y FINANZAS MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

Estimado junto con saludar, envío adjunto a usted resoluciones exentas del Servicio de Salud Metropolitano Norte, con las cuales aprueban convenios de Programa de Salud, año 2020, que se mencionan a continuación, para trámite administrativo:

- Resolución Exenta N° 2047 del SSMN de fecha 12 de Noviembre de 2020 que aprueba Addendum convenio **Programa Fortalecimiento de Recursos Humanos en Atención Primaria**, Año 2020 (Resolución Convenio Inicial N°712/01.04.2020). Se adjunta addendum de convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.
- Resolución Exenta N° 2024 del SSMN de fecha 9 de Noviembre de 2020 que aprueba Addendum convenios varios por **Programas de Reforzamiento de Atención Primaria, Año 2020** Se adjunta addendum de convenio con firma original entre la Municipalidad y el SSMN.

Atenta a sus comentarios y agradeciendo desde ya su gestión, se despide cordialmente,




CORESAM
PARTAMENTO DE SALUD
RODRIGO FERNANDEZ NAVARRETE
DIRECTOR DE SALUD
CORESAM CONCHALI

RFN/cfa

Distribución:

DAF Municipalidad de Conchalí

Archivo Salud

64 4512
648P14



[Handwritten signature]
29/11/20

Dirección de Administración y Finanzas

MEMORANDUM N° 459/2020

Conchalí, Noviembre 20 de 2020

De: Director de Administración y Finanzas (S)

A : Secretario Municipal

ANT: Oficio N° 108/2020 CORESAM

MAT: Solicita decretar lo que indica

Por intermedio de la presente, me permito solicitar a Ud. decretar Addendum sancionado por las resoluciones del Servicio de Salud Metropolitano Norte, de acuerdo a lo siguiente:

Resolución Exenta N° 2024 de fecha 9 de noviembre 2020, que en lo sustantivo señala...*"QUINTO: Que, de conformidad a lo señalado en las cláusulas anteriores, por el presente instrumento, las partes vienen en modificar los Convenios individualizados en la cláusula tercera, en el sentido de suspender la reliquidación de los recursos asignados a la comuna de Conchalí para la ejecución de los convenios PRAPS"*

62-11-20
14:00

Programa	N° Resolución	Fecha
Acompañamiento Psicosocial	652 ✓	30/03/2020
CECOSF	677 ✓	31/03/2020
Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencial	656 ✓	30/03/2020
Capacitación y Formación	1196 ✓	12/06/2020
DIR	602 ✓	20/03/2020
Elige Vida Sana	622 ✓	20/03/2020
Espacios Amigables	673 ✓	31/03/2020
FOFAR	657 ✓	30/03/2020
GES Odontológico	456 ✓	11/03/2020
Imágenes Diagnosticas	653 ✓	30/03/2020
Mas Adultos Mayores	654 ✓	30/03/2020
PMI	1195 ✓	12/06/2020
MAO	637 ✓	2/03/2020
MAIS	621 ✓	20/03/2020
Odontológico Integral	523 ✓	18/03/2020
Rehabilitación Integral	449 ✓	11/03/2020
Resolutividad	601 ✓	20/03/2020
Sembrando Sonrisas	466 ✓	11/03/2020

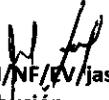
Resolución N° 2047 de fecha 12 de noviembre, correspondiente a "Programa Fortalecimiento de Recursos Humanos en Atención Primaria", de acuerdo a lo señalado en la cláusula TERCERA: Que, en razón de lo anterior, las partes vienen en complementar el convenio individualizado en la cláusula primera, en el sentido de aumentar sus recursos en \$ 77.438.655.

Comuna	Atención Domiciliaria	Rehabilitación COVID	Total
Conchalí	\$ 65.347.200	\$ 12.091.455	\$ 77.438.655

Saluda atentamente a Ud.



Patricio Saavedra Muñoz
Director de Administración y Finanzas (S)


PASM/NF/IV/jas

Distribución

- ✓ SECMU
- ✓ DAF
- ✓ Contabilidad y Presupuesto



Dirección
Asesoría Jurídica

N° 1199.- 04.11.2020

N.REF: 901/2020

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2024 *09.11.2020

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.469 y N° 18.933; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; en el Decreto Supremo N° 2.296 de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento General de la Ley N° 19.378; en el Decreto Supremo N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte y Resoluciones N° 7 y N° 8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

2. Que, en el marco presupuestario del Sector Público para el año 2020, la Ley N° 21.192, asignó recursos al Ministerio de Salud, para la ejecución de Programas de Atención Primaria;

3. Que, los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria PRAPS tienen por finalidad garantizar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familias, enfocada en los preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario;

4. Que, de acuerdo a lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, suscribieron convenios con el objeto de reforzar la Atención Primaria y los que se detallan a continuación;

Programa	N° Resolución	Fecha
Acompañamiento Psicosocial	652	30.03.2020
CECOSF	677	31.03.2020
Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencial	656	30.03.2020
Capacitación y Formación	1196	12.06.2020
DIR	602	20.03.2020
Elige Vida Sana	622	20.03.2020
Espacios Amigables	673	31.03.2020
FOFAR	657	30.03.2020

GES Odontológico	456	11.03.2020
Imágenes Diagnosticas	653	30.03.2020
Mas Adultos Mayores	654	30.03.2020
PMI	1195	12.06.2020
MAO	637	20.03.2020
MAIS	621	20.03.2020
Odontológico Integral	523	18.03.2020
Rehabilitación Integral	449	11.03.2020
Resolutividad	601	20.03.2020
Sembrando Sonrisas	466	11.03.2020

5. Que, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo, complementada, posteriormente, por Resolución Exenta N° 453 de 03 de agosto, ambas de 2020, suspende la reliquidación los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria (PRAPS) para establecimientos de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud, para el año 2020;

6. Asimismo, a través de Ordinario N° 2534 de 17 de agosto de 2020, la Subsecretaría de Redes Asistenciales indica a los Servicios de Salud del país que *"los recursos transferidos para la ejecución de estas estrategias, deben ir exclusivamente dirigidos a asegurar, en situación de pandemia, la continuidad de las acciones comprometidas en virtud del programa respectivo y el debido resguardo de la salud de las personas y profesionales de salud"*;

7. Que, en este contexto, con fecha 02 de octubre del año en curso, este Servicio de Salud y la Municipalidad de Conchalí, suscribieron un addendum, con el objeto de modificar los convenios individualizados en el considerando cuarto y así dar cumplimiento a las directrices entregadas por el Ministerio de Salud;

8. Que, mediante Memorándum N° 174 de 03 de noviembre de 2020, la Unidad de Control y Seguimiento Estratégico remite a Asesoría Jurídica los ejemplares del addendum, debidamente suscritos;

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el Addendum suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Ilustre Municipalidad de Conchalí, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago a 02 de Octubre de 2020, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle Maruri N° 272, tercer piso, Comuna Independencia, representado por su Director **D. GUILLERMO HARTWIG JACOB**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí, representada por su alcalde **D. RENE DE LA VEGA FUENTES**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

A su vez, en el marco presupuestario del Sector Público para el año 2020, la Ley N° 21.192, asignó recursos al Ministerio de Salud, para la ejecución de Programas de Atención Primaria.

SEGUNDO: Que, los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria PRAPS tienen por finalidad garantizar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familiar, enfocada en los preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario.

TERCERO: Que, en razón de lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la I. Municipalidad de Conchalí, suscribieron Convenios de Reforzamiento de la Atención Primaria para el año 2020, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta que a continuación se detalla:

Programa	N° Resolución	Fecha
Acompañamiento Psicosocial	652	30.03.2020
CECOSF	677	31.03.2020
Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencial	656	30.03.2020
Capacitación y Formación	1196	12.06.2020
DIR	602	20.03.2020
Elige Vida Sana	622	20.03.2020
Espacios Amigables	673	31.03.2020
FOFAR	657	30.03.2020
GES Odontológico	456	11.03.2020
Imágenes Diagnosticas	653	30.03.2020
Mas Adultos Mayores	654	30.03.2020
PMI	1195	12.06.2020
MAO	637	20.03.2020
MAIS	621	20.03.2020
Odontológico Integral	523	18.03.2020
Rehabilitación Integral	449	11.03.2020
Resolutividad	601	20.03.2020
Sembrando Sonrisas	466	11.03.2020

Las partes dejan constancia que no ha mediado desahucio y que, en consecuencia, los Convenios antes individualizados, se encuentran vigente.

CUARTO: Que, posteriormente, el Ministerio de Salud, a través de Resolución Exenta N° 267 de 18 de mayo de 2020, suspende la reliquidación los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, para establecimiento de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud. Luego, a través de Resolución Exenta N° 453 de 03.08.2020 y Ordinario N° 2534 de 17.08.2020 se entregan lineamientos para los gastos de recursos.

QUINTO: Que, de conformidad a lo señalado en las cláusulas anteriores, por el presente instrumento, las partes vienen en modificar los Convenios individualizados en la cláusula tercera, en el sentido de suspender la reliquidación de los recursos asignados a la comuna de Conchalí para la ejecución de los convenios PRAPS.

SEXTO: Que, en relación a las metas de cada programa, estas se evaluarán en el último trimestre del presente año.

Para el gasto de los recursos asociados a cada programa, se monitoreara, por parte de cada Referente Técnico, que el RRHH siga operando con la continuidad que mantienen todos los programas y se autoriza a reconvertir los recursos para compra de Kit o equipo de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida para aquellos programas de reforzamiento que requieran necesariamente atención presencial de pacientes. Se podrá disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten esta modalidad y solo para los objetivos de éste y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuente con movilización propia, o le sea insuficiente y no puedan ser provistos por el departamento de administración de salud y otro establecimiento de la red, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Respecto de requerimientos específicos, y cuya adquisición o arriendo sea pertinente para la consecución de los objetivos del programa, ésta deberá ser analizada caso a caso, por el Servicio de Salud, considerando la realidad de cada territorio y las acciones que en el marco de cada programa de salud sean factibles realiza de manera presencial o no presencial para el cumplimiento de los objetivos de éste.

SEXO: En lo no modificado continua vigente los Convenios individualizados en la cláusula tercera.

SÉPTIMO: El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y el restante en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

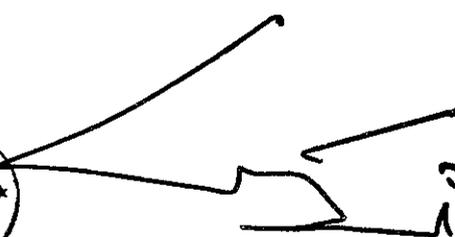
La personería del **D. Guillermo Hartwig Jacob**, consta en Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de **D. Rene De La Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.

Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente addendum por ser conocidos de las partes.

2. TÉNGASE PRESENTE que el cumplimiento de la presente resolución no irroga gasto presupuestario alguno al Servicio de Salud Metropolitano Norte

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



D. GUILLERMO HARTWIG JACOB
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

MRB/ftq

Distribución:

- Dirección SSMN
- Subsecretaría de Redes Asistenciales, MINSAL
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdepartamento de Atención Primaria SSMN
- Municipalidad
- Encargado Programa
- Unidad de Control y Seguimiento Estratégico SSMN
- Unidad de Gestión Integral del Usuario SSMN
- Asesoría Jurídica SSMN
- Oficina de Partes SSMN

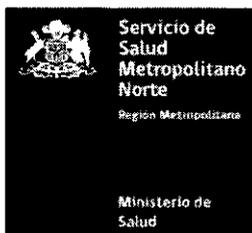
Transcribe fielmente



Ministro de Fe

TRANSCRITO FIELMENTE

MINISTRO DE FE
PAOLA GONZÁLEZ SÁNCHEZ



Subdirección Gestión Asistencial
Dirección de Atención Primaria
Unidad de Control y Seguimiento Estratégico

**ADDENDUM
CONVENIOS
PROGRAMAS DE REFORZAMIENTO DE LA ATENCIÓN PRIMARIA PRAPS**

**SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
CON
I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**

En Santiago a 02 de Octubre de 2020, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliado en calle Maruri N° 272, tercer piso, Comuna Independencia, representado por su Director **D. GUILLERMO HARTWIG JACOB**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí**, persona jurídica de Derecho Público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, Comuna de Conchalí, representada por su alcalde **D. RENE DE LA VEGA FUENTES**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar el presente addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

A su vez, en el marco presupuestario del Sector Público para el año 2020, la Ley N° 21.192, asignó recursos al Ministerio de Salud, para la ejecución de Programas de Atención Primaria.

SEGUNDO: Que, los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria PRAPS tienen por finalidad garantizar una atención de salud equitativa y de calidad, centrada en las personas y sus familiar, enfocada en los preventivo y promocional, bajo el modelo de salud integral con enfoque familiar y comunitario.

TERCERO: Que, en razón de lo anterior, el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la I. Municipalidad de Conchalí, suscribieron Convenios de Reforzamiento de la Atención Primaria para el año 2020, los cuales fueron aprobados por Resolución Exenta que a continuación se detalla:



Programa	Nº Resolución	Fecha
Acompañamiento Psicosocial	652	30.03.2020
CECOSF	677	31.03.2020
Apoyo al Desarrollo Biopsicosocial en la Red Asistencial	656	30.03.2020
Capacitación y Formación	1196	12.06.2020
DIR	602	20.03.2020
Elige Vida Sana	622	20.03.2020
Espacios Amigables	673	31.03.2020
FOFAR	657	30.03.2020
GES Odontológico	456	11.03.2020
Imágenes Diagnosticas	653	30.03.2020
Mas Adultos Mayores	654	30.03.2020
PMI	1195	12.06.2020
MAO	637	20.03.2020
MAIS	621	20.03.2020
Odontológico Integral	523	18.03.2020
Rehabilitación Integral	449	11.03.2020
Resolutividad	601	20.03.2020
Sembrando Sonrisas	466	11.03.2020

Las partes dejan constancia que no ha mediado desahucio y que, en consecuencia, los Convenios antes individualizados, se encuentran vigente.

CUARTO: Que, posteriormente, el Ministerio de Salud, a través de Resolución Exenta Nº 267 de 18 de mayo de 2020, suspende la reliquidación los recursos asignados a los Programas de Reforzamiento de la Atención Primaria (PRAPS) para el año 2020, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, para establecimiento de dependencia municipal y establecimientos de dependencia del Servicio de Salud. Luego, a través de Resolución Exenta Nº 453 de 03.08.2020 y Ordinario Nº 2534 de 17.08.2020 se entregan lineamientos para los gastos de recursos.

QUINTO: Que, de conformidad a lo señalado en las cláusulas anteriores, por el presente instrumento, las partes vienen en modificar los Convenios individualizados en la cláusula tercera, en el sentido de suspender la reliquidación de los recursos asignados a la comuna de Conchalí para la ejecución de los convenios PRAPS.

SEXTO: Que, en relación a las metas de cada programa, estas se evaluarán en el último trimestre del presente año.

Para el gasto de los recursos asociados a cada programa, se monitoreará, por parte de cada Referente Técnico, que el RRHH siga operando con la continuidad que mantienen todos los programas y se autoriza a reconvertir los recursos para compra de Kit o equipo de protección personal, EPP, o medidas de bioseguridad que permitan una atención protegida para aquellos programas de reforzamiento que requieran necesariamente atención presencial de pacientes. Se podrá disponer de manera transitoria de medios, tales como teléfonos móviles o plataformas que faciliten esta modalidad y solo para los objetivos de éste y, en el caso que el establecimiento de Atención Primaria Municipal no cuente con movillización propia, o le sea insuficiente y no puedan ser provistos por el departamento de administración de salud y otro establecimiento de la red, la contratación del servicio de transporte, para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa.

Respecto de requerimientos específicos, y cuya adquisición o arriendo sea pertinente para la consecución de los objetivos del programa, ésta deberá ser analizada caso a caso, por el Servicio de Salud, considerando la realidad de cada territorio y las acciones que en el marco de cada programa de salud sean factibles realiza de manera presencial o no presencial para el cumplimiento de los objetivos de éste.

SEXO: En lo no modificado continua vigente los Convenios individualizados en la cláusula tercera.

SÉPTIMO: El presente Addendum se firma en 3 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y el restante en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.

La personería del **D. Guillermo Hartwig Jacob**, consta en Decreto Afecto N° 41 de 13 de septiembre de 2019, del Ministerio de Salud, que designa en calidad de Titular al Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

La personería de **D. Rene De La Vega Fuentes**, para actuar en representación del Municipio de Conchalí, consta en Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de fecha 29 de Noviembre de 2016.

Los instrumentos señalados en los párrafos anteriores no se insertan ni se anexan al presente addendum por ser conocidos de las partes.

